



PROPOSICIÓN MODIFICATORIA

Modifíquese el artículo 2 del Proyecto de Ley N° 270 de 2021 Senado *“Por medio de la cual se establece el café como producto insignia nacional y se dictan otras disposiciones”*, el cual quedara así:

Artículo 2. Declaratoria del Café de Colombia como producto insignia nacional. Declárese la importancia del Café de Colombia como producto y bebida nacional, en razón ~~de a~~ su importancia en la economía nacional y como parte integral del patrimonio gastronómico y de la identidad cultural de la nación en las regiones donde se lleva a cabo su producción. En este sentido su cultivo, recolección, procesamiento, transformación y consumo ~~gozaran~~ **gozarán** de especial protección.

El Gobierno Nacional a través de las distintas entidades competentes promoverá y protegerá el origen y la calidad del Café de Colombia, desarrollando actividades relacionadas con el consumo, promoción turística, la protección y conservación del Café de Colombia, con el fin de implementar el desarrollo de los valores gastronómicos y culturales que se originan a su alrededor.

Cordialmente,

FABIAN DÍAZ PLATA
CC.1.102.363.825
SENADOR DE LA REPÚBLICA





PROPOSICIÓN MODIFICATORIA

Modifíquese el artículo 3 del Proyecto de Ley N° 270 de 2021 Senado *“Por medio de la cual se establece el café como producto insignia nacional y se dictan otras disposiciones”*, el cual quedara así:

Artículo 3. Implementación de rotulado. Los empaques del café tostado o molido o de productos cuya materia prima sea café de Colombia que se produzca, procese, comercialicen, circulen y distribuyan en el territorio colombiano, y de aquellos productos cuya materia prima es el café, deberán incluir en sus rótulos o etiquetas, como mínimo la información relacionada con el país de origen del café, el cual deberá entrar al país en forma tostada o semitostada, si se trata de mezclas de café se hará mención expresa a los orígenes de la materia prima que componen dicha mezcla y sus porcentajes, así como el lugar de tueste o tostión del café.

De igual forma, los empaques del café tostado o molido o de productos cuya materia prima sea café producido en el ~~mercado~~ marco de procesos de reincorporación, o por habitantes rurales beneficiarios del Programa Nacional Integral de Sustitución de Cultivos Ilícitos –PNIS, deberán incluir en sus rótulos o etiquetas, la información relacionada con el territorio o región de origen del café, el tipo de proyecto que se ejecuta, y la especificación de ser un producto resultado de la implementación del Acuerdo de Paz.

El Gobierno Nacional a través de las distintas entidades competentes ~~regulara~~ regulará la materia dentro de los seis (6) meses siguientes a la fecha de entrada en vigencia de la presente Ley.

El Ministerio de Salud y Protección Social a través del Instituto de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos –INVIMA- y demás entidades competentes, ~~realizaran~~ realizarán las actividades de control y vigilancia respectivas.

Cordialmente,

FABIAN DÍAZ PLATA
CC.1.102.363.825
SENADOR DE LA REPÚBLICA





PROPOSICIÓN MODIFICATORIA

Modifíquese el artículo 4 del Proyecto de Ley N° 270 de 2021 Senado *“Por medio de la cual se establece el café como producto insignia nacional y se dictan otras disposiciones”*, el cual quedara así:

Artículo 4. Autorización de uso de la Denominación de Origen Café de Colombia. Todo café verde, tostado, soluble o extracto que se produzcan, procesen, comercialicen, circulen y distribuyan en el territorio colombiano y que en sus empaques declaren su origen como colombiano, y/o proveniente de cualquier departamento, municipio y/o región del país, deberán obtener la autorización de uso de la Denominación de Origen Café de Colombia o de la Denominación de Origen Regional, ante la Federación Nacional de Cafeteros de Colombia como entidad delegada por la Superintendencia de Industria y Comercio, para administrar las Denominaciones de Origen de Café en Colombia, a través ~~el~~ del trámite trámite establecido para tal fin. (...)

Cordialmente,

FABIAN DÍAZ PLATA
CC.1.102.363.825
SENADOR DE LA REPÚBLICA





PROPOSICIÓN MODIFICATORIA

Modifíquese el artículo 6 del Proyecto de Ley N° 270 de 2021 Senado *“Por medio de la cual se establece el café como producto insignia nacional y se dictan otras disposiciones”*, el cual quedara así:

Artículo 6. Compras de Café de Colombia por parte de las entidades públicas o de economía mixta. Las entidades públicas del orden nacional o territorial, o de economía mixta del Estado colombiano de acuerdo con el régimen jurídico de contratación que les sea aplicable, cuando compren café, preferirán los cafés locales, producidos en Colombia y que cuenten con las autorizaciones de uso de las Denominaciones de Origen de Café protegidas y reconocidas en Colombia.

Parágrafo. Toda compra de café por parte de las entidades públicas del orden nacional o territorial, o de economía ~~mista mixta~~ deberá ser realizada, tomando en consideración los términos de la Ley 816 de 2003, a través de la cual se busca apoyar la industria nacional a través de la contratación ~~Pública pública~~. Adicionalmente la Agencia Nacional de Contratación Pública, deberá incluir como una exigencia dentro de los procesos de compras públicas para los servicios de Aseo y Cafetería, que se le otorga un porcentaje adicional a las marcas de café autorizadas para el uso de la Denominación de Origen de Café que estén debidamente autorizadas ante la Federación Nacional de Cafeteros.

Cordialmente,

FABIAN DÍAZ PLATA
CC.1.102.363.825
SENADOR DE LA REPÚBLICA





PROPOSICIÓN MODIFICATORIA

Modifíquese el artículo 7 del Proyecto de Ley N° 270 de 2021 Senado *“Por medio de la cual se establece el café como producto insignia nacional y se dictan otras disposiciones”*, el cual quedara así:

Artículo 7. Inclusión del Café de Colombia en programas de alimentación. El estado ~~adoptara~~ **adoptará** acciones para fomentar la oferta y el consumo de café de Colombia en el marco de los programas de Alimentación financiados con recursos públicos, siempre y cuando sea permitido, de acuerdo a las condiciones nutricionales de cada programa. Para ello en un plazo no mayor a seis (6) meses, el Ministerio de Salud dispondrá una actualización de los resultados de estudios existentes sobre los efectos del café en la salud, y determinará la viabilidad de incluirlo en los programas de nutrición y seguridad alimentaria financiados por el Estado. Hecha la determinación, si resultare favorable el Gobierno Nacional procederá a incluirlo como un alimento básico en dichos programas nutricionales, en un término no mayor a seis (6) meses.

Cordialmente,

FABIAN DÍAZ PLATA
CC.1.102.363.825
SENADOR DE LA REPÚBLICA





PROPOSICIÓN MODIFICATORIA

Modifíquese el artículo 8 del Proyecto de Ley N° 270 de 2021 Senado *“Por medio de la cual se establece el café como producto insignia nacional y se dictan otras disposiciones”*, el cual quedara así:

Artículo 8. Inclusión de asignatura, ~~catedra~~ cátedra, temática o electiva relacionada con la historia, los procesos productivos, de transformación, promoción de la cultura de café de Colombia y la agricultura como alternativa de paz en materias relacionadas con las humanidades, ciencias sociales de la escuela primaria, secundaria y universitaria.

Cordialmente,

FABIAN DÍAZ PLATA
CC.1.102.363.825
SENADOR DE LA REPÚBLICA





PROPOSICIÓN MODIFICATORIA

Modifíquese el artículo 9 del Proyecto de Ley N° 270 de 2021 Senado *“Por medio de la cual se establece el café como producto insignia nacional y se dictan otras disposiciones”*, el cual quedara así:

Artículo 9. Jóvenes, mujeres rurales, personas en proceso de reincorporación y habitantes rurales beneficiarios del PNIS expertos en café. El Gobierno Nacional, a través del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, el Servicio Nacional de Aprendizaje – SENA – e Innpulsa, ~~desarrollaran~~ desarrollarán programas que promuevan la diversificación de la oferta, así como el fortalecimiento de La formación y los emprendimientos asociados a la gastronomía del café, barismo y rutas turísticas del Café de Colombia. En estos programas serán priorizados jóvenes, mujeres rurales, personas en proceso de reincorporación y habitantes rurales beneficiarios del PNIS.

Cordialmente,

FABIAN DÍAZ PLATA
CC.1.102.363.825
SENADOR DE LA REPÚBLICA

